



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 9 Hora: 09:25

20 ENE 2023

RECIBIDO

Nº Correlativo: Firma: [Firma]

INF-CPSES-PL N° 001/2022-2023
PL N° 037/2022-2023

LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

INFORMA

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL - N° 037/2022-2023-CS “QUE INCORPORA LA MATERIA DE PRINCIPIOS Y VALORES EN LA CURRÍCULA EDUCATIVA DE LOS NIVELES PRIMARIA, SECUNDARIA Y FORMACIÓN DE MAESTROS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

FECHA: La Paz, 19 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Mediante nota CITE: CS.PV/N° 180/2021-2022, la senadora Simona Quispe Apaza, presenta el proyecto de ley “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional”.

Mediante nota CITE: CPSEyS N° 730/2021-2022, el Proyecto de Ley fue remitido al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes para el respectivo análisis e informe conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Mediante nota Cite: CPSEyS N° 731/2021-2022, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita el proyecto de ley, en calidad de consulta al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de la Presidencia.

Mediante nota CA/DGAJ/UAJ N° 0119/2022, suscrita por el Ministro de Educación, Edgar Pary Chambi, se remite respuesta a consulta sobre el Proyecto de Ley

Mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USS/N° 722/2022, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Marcelo Montenegro Gómez García, emite criterio respecto al proyecto de ley elevado en consulta.

Mediante nota CITE: CS.CPPIPCGE N/012/2022-2023, la senadora Simona Quispe Apaza, solicita al amparo del artículo 138 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la reposición del proyecto de ley “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional”, siendo repuesto y signado para la presente legislatura con el PL N° 037/2022-2023 CS.

Mediante CITE: CS/CPSEyS N° 020/2022-2023, La Comisión de Política Social, Educación y Salud, en el marco de los artículos 57 y 59 inc. e) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se remitió el referido proyecto de ley al Comité



de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, para fines de análisis e informe respectivo.

El 10 de enero de 2023 ingresa a la comisión el Informe CS-CESCTyD N° 01/2022-2023 emitido por el Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, haciendo conocer sus conclusiones y recomendaciones respecto al proyecto de ley N° 037/2022-2023 CS.

II. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78.

I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.



Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

LEY N° 070 DE LA EDUCACIÓN, “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ”

Artículo 3. (Bases de la educación). La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

13. La educación asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), y los principios de otros pueblos. Se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.

Artículo 5. (Objetivos de la educación).

5. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Artículo 8. (Estructura del Sistema Educativo Plurinacional). El Sistema Educativo Plurinacional comprende:

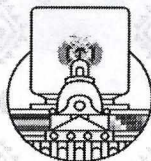
1. Subsistema de Educación Regular.
2. Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
3. Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 69. (Organización curricular).

3. Es responsabilidad del Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el currículo base plurinacional.

Artículo 72. (Tuición).

I. El Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.



REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia de la Cámara de Senadores en triple ejemplar firmado por la Senadora o Senador proyectista o proyectistas y acompañando copia en formato magnético.

Todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Artículo 130. (Informe de Comisión). I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuvieran de acuerdo con el informe, podrán hacer constar su disidencia en el informe.

III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

IV. Ningún Proyecto de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

III.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

El Reglamento General de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

8. Comisión de Política Social, **Educación** y Salud
 - a) Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes
 - b) Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social

ARTÍCULO 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

En función los artículos 49 y 128 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se establece que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, por afinidad temática en el ámbito laboral, es la instancia parlamentaria competente para tratar el proyecto de ley N° 037/2022-2023 CS "Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional".



III.2 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley signado para la presente legislatura con el N° 037/2022-2023 CS, en su estructura, consta de I. Exposición de Motivos, II. Marco Jurídico, III. Conclusiones y Recomendaciones, siete (7) artículos, una (1) disposición abrogatoria, una (1) disposición final.

Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos de se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes, sin embargo no contiene justificación, objetivo y respaldo técnico correspondiente, de igual manera se extraña las copias fotostáticas de la normativa invocada, situación que evidencia que el presente proyecto de ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

III.3 CONSULTAS A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

A efectos de fundamentar con relación a la propuesta legislativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 52 inc. f) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, conforme al conducto regular establecido, se solicitó al Presidente de la Cámara de Senadores, la remisión del presente proyecto de ley al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y Ministerio de la Presidencia en calidad de consulta con el objeto de poder contar con un criterio técnico jurídico de estas carteras de Estado.

RESPUESTAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite respuesta a la consulta, mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USS/N° 722/2022, mediante la cual formula las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- *No es posible efectuar una evaluación de impacto financiero, por cuanto el Proyecto de norma no adjunta el estudio técnico de sostenibilidad ni la cuantificación de los costos que requiere su implementación, conforme establece el Parágrafo IV del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado – CPE.*
- *Sin embargo, es preciso aclarar que la presencia de la pandemia provocada por la Covid-19, la variación de los precios de hidrocarburos, minerales y alimentos a nivel internacional, afectan la economía del Estado Plurinacional de Bolivia, obligando a continuar con la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y control del gasto público, por lo que el Tesoro*



General de la Nación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para asumir nuevos compromisos.

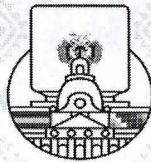
- *Adicionalmente, se sugiere al proyectista analizar la pertinencia de la aprobación de la propuesta considerando que el numeral 3 del Artículo 69 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” establece que “Es responsabilidad del Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el artículo base plurinacional”*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación mediante nota CA/DGAJ/UAJ N° 0119/2022, remite el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 2212/2022, mediante el cual plantea las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- *Al respecto es importante mencionar que a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se asumen y promueven principios ético morales de la sociedad a partir de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, con la finalidad de construir una sociedad justa y armoniosa.*
- *Este aspecto se refleja en la Ley N° 070 que consigna que la educación se sustenta en tales principios ético morales de la sociedad extraídos de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para vivir bien, como determina la Constitución Política del Estado.*
- *Esta determinación ha sido plasmada en el diseño curricular y de contenidos dentro del Subsistema de Educación Regular y Formación de Maestros, de forma transversal, como describen el Informe Técnico IN/DGP/UPIIP N° 670/2022 de 07 de octubre de 2022 emitido por la Unidad de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo y la Nota Interna NI/VER/DGES N° 1104/2022 emitida por la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular, con permanentes ajustes tendientes a fortalecer el espíritu crítico de los estudiantes y transformar la cultura, contribuyendo a la consolidación una sociedad justa y armoniosa.*
- *En este contexto, incorporar un material referente a principios y valores en la currícula limitaría la metodología que actualmente se implementa dentro del Subsistema de Educación Regular y Formación de Maestros, que abarca diferentes áreas y materias, procurando incorporar principios y valores en diferentes contenidos temáticos del proceso educativo por su trascendencia en todas las actividades desarrolladas en la sociedad.*

Cabe señalar que hasta emisión del informe de comisión, el Ministerio de la Presidencia no remitió su respuesta respectiva.



III.4 INFORME DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DEPORTES

El Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, mediante Informe CS-CESCTyD N° 01/2022-2023 ingresado el 10 de enero de 2023, formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

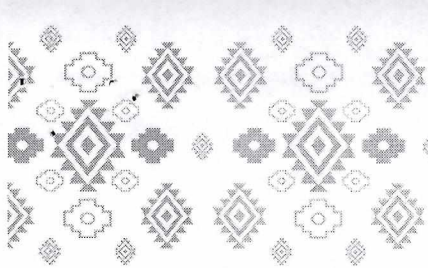
- *El Proyecto de Ley “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional”, tiene como objeto incorporar la materia de principios y valores en los niveles señalados, al respecto se puede evidenciar que los principios y valores no pueden ser una materia separada e independiente como si su contenido pudiera impartirse en una clase específica a ser evaluada y calificada, por lo contrario los principios y valores son transversales y la Ley 070 ya establece que dentro de la currícula deben ser contemplados por el Ministerio de Educación, informe que se ha trabajado en su incorporación transversal, en los niveles primario, secundario y formación de maestros, por lo que el objeto del PL está duplicando disposiciones ya vigentes.*
- *En síntesis, al estar ya incluidos los principios y valores dentro de la currícula educativa del nivel primario, secundario y formación de maestros, como ha informado el Ministerio de Educación, se hace innecesarias las disposiciones del Proyecto de Ley presentado para análisis.*
- *Por lo expuesto, el Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, recomienda RECHAZAR el Proyecto de Ley No. 031/2022-2023-CS “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional”, salvo mejor criterio y argumentación de las Senadoras y los Senadores en sesión de comisión.*

III.5 ANÁLISIS

De acuerdo al análisis de la documentación adjunta, se establecen los siguientes aspectos:

El Proyecto del Ley N° 037/2022-2023 “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional” tiene por objeto “incorporar la materia de principios valores en la currícula educativa de nivel Primaria, Secundaria y en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros – ESFMs, para evitar todo tipo de violencia hacia las personas”.

Al respecto de acuerdo a la técnica legislativa, el título identifica e individualiza a la norma en relación a otras normas de igual o superior jerarquía normativa, por su parte el objeto de la norma corresponde a la materia específica sobre la que se legisla, estableciendo una delimitación de los alcances del proyecto de ley, en se sentido debe existir un orden lógico que permita dar claridad al texto y facilitar la identificación de sus disposiciones al interior de la estructura legal , una homogeneidad del contenido, en lo que refiere a la regulación de un solo objeto o materia, evitando incluir materias distintas o ajenas al objeto regulado, y coherencia entre el proyecto normativo y el resto del ordenamiento jurídico, ya que



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



el sistema de normas condiciona la producción legislativa para su eficacia no permanezca asilada sino conviva con las restantes determinaciones del ordenamiento legal¹.

En ese marco se tiene el presente proyecto de ley que no existe una relación de coherencia entre el objetivo/objeto y con el desarrollo de los demás articulados, propiamente con el artículo 6 que en primera instancia establece la obligación y responsabilidad de crear la materia de principios y valores, para lo cual dispone diferentes medidas que no tienen relación alguna a la creación de la referida materia, como ser: la instauración de centros de atención psicológica, dirigido a la atención de estudiantes que viven en familias en situación de violencia; medida que ocasionaría involucra la disposición de recursos económicos asignados en el presupuesto.

De igual manera el artículo 7 del proyecto de ley dispone que los medios de comunicación realicen spots, jingles cortos, con la finalidad de concientizar a la sociedad sobre los principios y valores en todos sus ámbitos, situación que evidencia la carencia de coherencia y relación con el objeto/objetivo y su respectivo alcance, además quedaría en un simple enunciado, puesto que esta disposición implica el concurso de otra cartera de Estado, para el diseño e implementación de estrategias comunicacionales dirigidas a informar y sensibilizar sobre esta temática, lo que requeriría la asignación de recursos adicionales para la ejecución.

En la misma línea al involucrar recursos económicos y por tanto modificaciones en el presupuesto del Ministerio de Educación para su aplicabilidad, la senadora proyectista al momento de su presentación tendría que haber adjuntado el respaldo técnico económico legal conforme lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, concordante con el artículo 321 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado que establece que todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión, Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que la presencia de la pandemia por COVID-19, la variación de los precios de los hidrocarburos, minerales y alimentos a nivel internacional, han afectado a la economía del país, lo que estaría obligando a continuar con la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y control del gasto público, por lo que el Tesoro General de la Nación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para asumir nuevos compromisos.

Por otro lado el Ministerio de Educación con respecto a la incorporación de la materia en la currícula del sistema educativo refiere que esta disposición limitaría la metodología con la que actualmente se implementa dentro del Subsistema de Educación Regular y Formación de Maestros, que abarca diferentes áreas del proceso educativo por su trascendencia en todas las actividades desarrolladas en la sociedad.

Además señalan que este aspecto ya se encontraría consignado en la Ley N° 070, la cual consigna que la educación se sustenta en tales principios ético morales de la sociedad extraídos de la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, para vivir bien, como determina la Constitución Política del Estado, asimismo de

¹ Manual de Técnica Legislativa, Israel Ramiro Campero Méndez, Fundación Hanns Seidel



acuerdo a los informes remitidos se tiene que actualmente se ve plasmado en el diseño curricular y de contenidos, de forma transversal, con permanentes ajustes tendientes a fortalecer el espíritu crítico de los estudiantes y transformar la cultural, contribuyendo a la consolidación de una sociedad justa y armoniosa.

Referente a la disposición abrogatoria del proyecto de ley, la misma no especifica a qué normas se refiere, lo cual puede acarrear dejar sin efecto normas que garantizan y desarrollan el derecho a la educación.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose realizado un análisis de todos los antecedentes presentados y generados, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, advierte que el espíritu de la presente propuesta legislativa ya se encuentra establecido en la normativa vigente (Ley N° 070) y reflejada en el diseño curricular que actualmente se encuentra en aplicación, en ese marco, la incorporación del presente Proyecto de Ley al sistema normativo nacional implicaría la duplicación de disposiciones normativas vigente, generando además un conflicto innecesario de aplicación normativa en este ámbito.

V. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes referidos y desarrollados, la Comisión de Política Social, Educación y Salud en aplicación a lo establecido en el artículo 132 parágrafo I del Reglamento General de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 037/2022-2023 CS “Que Incorpora la Materia de Principios y Valores en la Currícula Educativa de los Niveles Primaria, Secundaria y Formación de Maestros del Estado Plurinacional”, salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Senador Santiago Ticona Yupari
PRESIDENTE

COMISIÓN POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE SENADORES

Senadora Virginia Velasco Condori
SECRETARIA
COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD,
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
CÁMARA DE SENADORES

Senadora Cecilia Moyoviri Moya
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN
LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES

